

www.interpostal.net





Bogotá D.C.,

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 06-06-2013/04:29:19

Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE137779 O 1 Fol:4 Anex0

ORIGEN: Origen: Sd:65 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CAS

DESTINO: Destino: DADEP/DORIS PATRICIA NIVIA PEÑA

ASUNTO: Asunto: MANEJO Y REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO AL OBS: Obs.: RTA A 2013ER19913 DE 2012

Doctora

DORIS PATRICIA NIVIA PEÑA

Radicado No.: 2013ER7976

Subdirectora Administrativa, Financiera y de Control Disciplinatione::14 Tipo doc:RESPUESTA A SOLICITUD DE INFOR Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Publico 13-06-2013 08:05:09

Cra. 30 No. 25-90 piso 15

Cra. 30 No. 25-90 piso 15

Bogotá, D.C.

DESTINO: SAF ARMA PENA DORIS PATRICIA

ASUNTO: 2013/5E137779 RESPUESTA SOLICTUD DE CONCEPTO MAN

Asunto:

Respuesta solicitud de concepto manejo y registro contable del impuesto al valor

agregado IVA

Radicado nuestro No. 2013ER19933 del 28 de febrero de 2013

Respetada doctora Doris Patricia:

En atención a la solicitud presentada por usted a este Despacho según radicado mencionado en el asunto, damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

- 1. "La Contraloría nos indica que el IVA se debe manejar por el sistema de causación y no por el de caja como lo registra la entidad; desde su creación hasta la fecha, en razón a la operatividad de la entidad por ser ésta del nivel central y quien presenta las declaraciones a nombre del Distrito es la Dirección Distrital de Tesorería, la cual maneja las citadas declaraciones por el sistema de caja."
- "EL Distrito Capital está facultado o tiene tratamiento especial frente al manejo de este impuesto. favor indicarnos el fundamento jurídico para ello."
- Se solicita aclaración al tratamiento que debe dar la Dirección Distrital de Tesorería y el manejo contable que deben adelantar el Departamento y la Secretaría Distrital de Hacienda frente al tema"

RESPUESTA

CONSIDERACIONES

La Dirección Distrital de Contabilidad, no tiene competencia alguna para interpretar una fuente jurídica ni para establecer procedimientos de tipo tributario, solamente tiene competencia para pronunciarse oficialmente sobre aspectos administrativos y contables relacionados con el reconocimiento, actualización y revelación de los hechos económicos, financieros y sociales que suceden en los diferentes órganos y entidades que conforman el Distrito Capital.

Dicha competencia en materia tributaria nacional, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa 000006 de 2009, corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, absolver en sentido general las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras o de comercio exterior y control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Sede Administrativa CAD Carrera 30 N° 25 - 90 Sede Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB Av. Calle 17 Nº 65 B - 95 PBX (571) 369 2700 - 338 5000 www.haciendabogota.gov.co Información: Línea 195











La Contaduría General de la Nación (CGN) es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 del 05 de septiembre de 2007¹, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y se constituye en el medio de normalización y regulación contable pública en Colombia. Está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

El párrafo 117 del Plan General de Contabilidad Pública PGCP establece lo siguiente:

"117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

El concepto 20122000041171 del 24 de diciembre de 2012, expedido por la Contaduría General de la Nación, entre otros aspectos, precisa:

"los hechos financieros y económicos deben reconocerse en el momento en que se sucedan, con independencia del tiempo en que se realiza el pago, es decir, para efectos contables el reconocimiento se realiza en el período contable que corresponda, cuando se conozcan las obligaciones y los costos y gastos respectivos.

En consecuencia, el reconocimiento contable de las obligaciones de orden tributario, debe efectuarse atendiendo el momento de causación de éstas, en función de lo dispuesto en la respectiva legislación tributaria aplicable a cada caso. Por lo tanto, si la norma tributaria no contempla excepciones por razones de eventuales incumplimientos de los terceros, debe procederse al reconocimiento del Impuesto al Valor Agregado - IVA, en el momento que de conformidad con el Estatuto Tributario se genere esta exacción.

El registro del hecho generador, en el caso del servicio de arrendamientos, y del impuesto sobre las ventas respectivo, por parte de la entidad responsable, procede mediante un débito en la subcuenta 147006 – Arrendamientos, de la cuenta 1470- OTROS DEUDORES, acreditando la subcuenta 480817-Arrendamientos, de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS por el valor del canon de arrendamiento pactado en el contrato. A su vez debe acreditar también la subcuenta 244502 – Venta De Servicios, de la cuenta 2445-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-IVA, por el valor del impuesto generado al aplicar la tarifa correspondiente al canon de arrendamiento.

El concepto 020696 del 14 de marzo de 2001, expedido por la División Normativa y Doctrina Tributaria de la DIAN, indica, entre otros aspectos que:

"Según el artículo 76 de la Ley 633 de 2000, " las entidades ejecutoras del presupuesto general de la Nación, operarán bajo el sistema de caja para efectos del pago de las retenciones en la fuente de impuestos nacionales.

El presupuesto nacional comprende las ramas legislativa y judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la organización electoral, y la rama ejecutiva del nivel nacional,

Sede Administrativa CAD Carrera 30 N° 25 - 90 Sede Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB Av. Calla 17 N° 65 B - 95 PBX (571) 369 2700 - 338 5000 www.haciendabogota.gov.co Intermación Linea 195









¹ Expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN)



con excepción de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta".

Los literales a y b del artículo 429 del Estatuto Tributario con relación al momento de causación precisa:

- "a. En las ventas, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y a falta de éstos, en el momento de la entrega, aunque se haya pactado reserva de dominio, pacto de retroventa o condición resolutoria.
- c. En las prestaciones de servicios, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente, o en la fecha de terminación de los servicios o del pago o abono en cuenta, la que fuere anterior".

PROCEDIMIENTO CONTABLE IVA ARRENDAMIENTO

Para la causación del canon de arrendamiento debitará la subcuenta 147006-Arrendamientos de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES, por el valor total del arrendamiento; con crédito a la subcuenta 244502-Venta de servicios de la cuenta 2445-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-IVA, por el valor del IVA y 480817-Arrendamientos de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS que corresponde al flujo de entrada de recursos generados por la entidad contable pública, susceptible de incrementar el patrimonio público durante el periodo contable.

Una vez el arrendatario consigna el canon de arrendamiento en la ventanilla de la DDT, el DADEP deberá cancelar la 147006-Arrendamientos de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES y la subcuenta 244502-Venta de servicios de la cuenta 2445-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-IVA y debitará la subcuenta 310503-Capital fiscal, en el auxiliar correspondiente a la cuenta de enlace.

CONCLUSIONES

- Los hechos financieros y económicos deben reconocerse en el momento en que se sucedan, con independencia del tiempo en que se realiza el pago.
- De conformidad con el concepto 20122000041171 del 24 de diciembre de 2012, emitido por la CGN, el reconocimiento contable de las obligaciones de orden tributario, debe efectuarse atendiendo el momento de causación de éstas, en función de lo dispuesto en la respectiva legislación tributaria aplicable a cada caso.
- De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 633 de 2000, las entidades territoriales no pueden acogerse a este artículo, es decir, no pueden aplicar el sistema de caja para efectos del pago de las retenciones en la fuente de impuestos nacionales.

Quiere decir esto que, el Distrito Capital no está facultado o no tiene tratamiento especial frente al manejo del IVA en relación con el pago de las correspondientes retenciones del IVA.

 El artículo 429 del Estatuto Tributario con relación al momento de causación en la prestación de servicios precisa que ésta se da en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente, o en la fecha de terminación de los servicios o del pago o abono en cuenta, la que fuere anterior.

Sede Administrativa CAD Carrera 30 N° 25 - 90 Sede Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB Av. Calle 17 N° 65 B - 95 PBX (571) 369 2700 - 338 5000 www.haciendabogota.gov.co Información 1 inea 195











Para la causación del canon de arrendamiento debitará la subcuenta 147006-Arrendamientos de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES, por el valor total del arrendamiento; con crédito a la subcuenta 244502-Venta de servicios de la cuenta 2445-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-IVA, por el valor del IVA y 480817-Arrendamientos de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS que corresponde al flujo de entrada de recursos generados por la entidad contable pública, susceptible de incrementar el patrimonio público durante el periodo contable.

Una vez el arrendatario consigna el canon de arrendamiento en la ventanilla de la DDT, el DADEP deberá cancelar la 147006-Arrendamientos de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES y la subcuenta 244502-Venta de servicios de la cuenta 2445-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-IVA y debitará la subcuenta 310503-Capital fiscal, en el auxiliar correspondiente a la cuenta de enlace.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 25 del Decreto Ley 01 de 1984 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Finalmente, precisamos que conforme al Sistema de Gestión de la Calidad de la entidad, las respuestas a las solicitudes de conceptos se deberán emitir dentro un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación en la DDC término que para este concepto fue suspendido entre tanto se realizó la mesa de trabajo requerida sobre el tema objeto de la consulta

Cordialmente,

JORGE CASTAÑEDA MONROY Contador General de Bogotá contabilidad@shd.gov.co

Revisado por	María Elizabeth Salina / Irma Consuelo Diaz Garcia Ivan Javier Gómez Mancera / Reinaldo Cabezas	PAR RAME R SESSI
Proyectado por:	Maria Stella Duitama Borda	29 de mayo de 2013.

Sede Administrativa CAD Carrera 30 N° 25 - 90 Sede Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB Av. Calle 17 N° 65 B - 95 PBX (571) 369 2700 - 338 5000 www.haciendabogota.gov.co información: Línea 195







